

ACTA

Expedient núm.:	Òrgan col·legiat:
JGL/2019/26	La junta de govern local

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ

Tipus de convocatòria	Ordinària
Data	5 / de juliol / 2019
Durada	Des de les 12:15 fins a les 12:55 hores
Lloc	Saló de plens
Presidida per	Guillermo Alsina Gilabert
Secretari	Javier Lafuente Iniesta

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ

GRUP MUNICIPAL	NOM I COGNOMS	ASSISTEIX
ALCALDE (PSPV-PSOE)	Guillermo Alsina Gilabert	SÍ
PSPV-PSOE	Marc Albella Esteller	SÍ
PSPV-PSOE	Maria Cano Palomo	SÍ
PSPV-PSOE	José Chaler López	SÍ
PSPV-PSOE	Fernando Francisco Juan Boix	SÍ
PSPV-PSOE	María Begoña López Branchat	SÍ
TSV	Anna Maria Fibla Pauner	SÍ
TSV	Hugo Romero Ferrer	SÍ
SECRETARI	Javier Lafuente Iniesta	SÍ
INTERVENTOR	Oscar J. Moreno Ayza	SÍ

Una vegada verificada pel Secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació sobre els assumptes inclosos en l'ordre del dia



A) PART RESOLUTIVA**1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 28 de juny 2019.**

Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment
------------------	--

Per acord unànime dels assistents, l'esborrany de l'acta de data 5 de juliol de 2019 queda pendent d'aprovació per a millor estudi

2.- Expedients 5616 i altres. Proposta per a l'aprovació del pagament de la justificació de despeses, dietes i assistències per raons del servei a Inés Gavalda i altres.

Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment
------------------	--

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Indústria i Ocupació de data 1 de juliol de 2019:

"Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones presentadas por en cumplimiento de la Autorización

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 24 de junio de 2019 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago en por un importe total de 694,54 € con cargo a la partida presupuestaria 920.230.10, RC 25020, según detalle:

- Exp. 5616/19, INES GAVALDA, por importe de 80,00 €
- Exp. 4787/19, M JOSE MIRALLES, por importe de 22,30 €
- Exp. 5402/19, M JESUS MIRALLES, por importe de 10,83 €
- Exp. 4810/19, M JESUS MIRALLES, por importe de 37,80 €
- Exp. 5173/19, GABRIEL QUESADA, por importe de 81,70 €
- Exp. 5416/19, DOMENEC FONTANET, por importe de 106,15 €
- Exp. 5368/19, M JOSE BARREDA, por importe de 62,50 €



- Exp. 5035/19, SERGIO URZAINQUI, por importe de 48,90 €
- Exp.5127/19, ALEJANDRO ARROYO, por importe de 244,36

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."

3.- Expedient 11928/2018. Proposta per a aprovar la certificació núm. 4 de data 28 d'abril 2019 i la factura núm. EMIT-044-19 de data 31 de maig 2019, corresponent a les obres Edificant Col·legi Misericòrdia de Vinaròs.

Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment
------------------	--

A la vista de l'informe-proposta emes conjuntament pel regidor i arquitecte tècnic d'urbanisme en data 2 de juliol 2019:

«Vista la certificación nº 4 de fecha 28/04/2019 acompañada de las factura nº EMIT-044-19 de fecha 31/05/2019 correspondiente a las obras de Obres Edificant Col·legi Misericòrdia – EDIFICANT

Vista el acta de comprobación de replanteo

Visto el informe favorable de la Intervención municipal

Considerando que habiéndose firmado las certificaciones de obra es necesario proceder al pago de las mismas, dado que de lo contrario se causaría un grave perjuicio para la hacienda municipal.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la certificación nº 4 de fecha 28/04/2019 acompañada de las factura nº EMIT-044-19 de 31/05/2019 correspondiente a las obras de Obres Edificant Col·legi Misericòrdia - EDIFICANT, expediente nº 6841/2018

SEGUNDO.- Reconocer la obligación y ordenar el pago, por importe de 9.824,93 € (Iva incluido) a la mercantil SOLVI OBRES I SERVEIS SL CIF nº B12643029 con cargo a la partida 320.622.02.18 del presupuesto en vigor

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería Municipal."

4.- Expedient 3065/2016. Sol·licitud de J R R per a la inadmissió a tràmit de l'impost de plusvàlua.

Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment
------------------	--

A la vista de la proposta de la Tresoreria Municipal de data 3 de juliol de 2019:



"En fecha 02/10/15 con registro n.º 19179 se presentó al Ayuntamiento la escritura de compraventa con n.º de protocolo 982 otorgada en fecha 24/09/2015 ante el notario de Vinaròs, Manuel Manzanares Echeguren, de los inmuebles sitios en partida Salines, calle Cala Puntal R, hoy CL CALA PUNTAL R 19 YCL CALA PUNTAL R 21.

Mediante acuerdo de la Junta de gobierno local de fecha 20/06/16 se aprobaron al respecto las siguientes liquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, relativos al expediente 3065/16:

n.º liquidación sujeto pasivo importe domicilio tributario

201609382 R	,JI	R	383,82 € CL CALA PUNTAL R, 19 TODOS
201609383 R	,J	R	313,45 € C CL CALA PUNTAL R, 21 SUELO

Tras el intento fallido de la notificación al sujeto pasivo, se publicaron en el BOE N.º 39 DE FECHA 15/02/17.

En fecha 27/09/17 se dictó providencia de apremio por impago de varias liquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, entre las que se hallan las liquidaciones n.º 201609382 y 201609383, a nombre de R ,J R =. Tras el intento fallido de notificación de dichas providencias, su publicó en el BOE N.º 131 de 30/05/18. Y en fecha 25/07/18 se traspasaron al Servicio provincial de recaudación para su cobro en vía de apremio.

En fecha 04/06/19 con registro de entrada n.º 8250, el interesado presenta un escrito al Ayuntamiento solicitando la anulación de las liquidaciones por inexistencia de ganancia patrimonial con la transmisión.

Mediante resolución de fecha 05/06/2019 se desestimó el recurso de reposición presentado por F ,J R a las liquidaciones n.º 201609382 y 201609383 del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, por no concurrir ninguno de los motivos de oposición a la providencia de apremio establecidos en la Ley General Tributaria.

En fecha 21/06/19, presentan un recurso extraordinario de revisión a las liquidaciones n.º 201609382 y n.º 201609383 del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, relativos al expediente 3065/16. Alegan que de conformidad con la Sentencia del Tribunal constitucional n.º 59/2017 de 11 de mayo de 2017 no se produce sujeción en los casos en que el sujeto pasivo acredite que no ha obtenido un incremento de valor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Según el Título V "De la revisión de los actos en vía administrativa" de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Artículo 125 Objeto y plazos

1. Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó, que también será el competente para su resolución, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:



- a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
- b) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.
- c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.
- d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

2. El recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa a) del apartado anterior, dentro del plazo de cuatro años siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme.

3. Lo establecido en el presente artículo no perjudica el derecho de los interesados a formular la solicitud y la instancia a que se refieren los artículos 106 y 109.2 de la presente Ley ni su derecho a que las mismas se sustancien y resuelvan.

Artículo 126 Resolución

1. El órgano competente para la resolución del recurso podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite, sin necesidad de recabar dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando el mismo no se funde en alguna de las causas previstas en el apartado 1 del artículo anterior o en el supuesto de que se hubiesen desestimado en cuanto al fondo otros recursos sustancialmente iguales.

2. El órgano al que corresponde conocer del recurso extraordinario de revisión debe pronunciarse no sólo sobre la procedencia del recurso, sino también, en su caso, sobre el fondo de la cuestión resuelta por el acto recurrido.

3. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso extraordinario de revisión sin haberse dictado y notificado la resolución, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

PROPUESTA.-

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos y visto que el recurso no se funda en ninguno de los motivos del apartado 1 del art 125 de la Ley 39/15 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **acuerdo**:

Primero.- Inadmitir a trámite el recurso extraordinario de revisión, al no concurrir ninguno de los motivos del art. 125.1 de la Ley 39/15 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Segundo.- Notificar al interesado la acuerdo que se adopte al respecto."



5.- Expedient 2068/2018. Proposta per a la devolució parcial de la subvenció ENCUJU/2018/253/12.**Favorable****Tipus de votació:**
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Indústria i Ocupació de data 29 de juny de 2019:

"Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

Visto el requerimiento del SERVEI VALENCIÀ D'OCUPACIÓ, para el reintegro de parte de la subvención del expediente ENCUJU/2018/253/12

Visto el informe favorable del ADL de fecha 26 de junio y de la Intervención municipal de fecha 27 de junio de 2019

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la devolució parcial indicada con los siguientes antecedentes

1. «Per resolució de 22 de juny de 2018 de la Directora General d'Ocupació i Formació, es concedix a l'Ajuntament de Vinaròs una subvenció de 170.000€, destinada a la contractació de persones joves qualificades per entitats locals, en el marc del Sistema de Garantia Juvenil, a l'empara de la resolució de 23 de febrer de 2018, del director general del Servei Valencià d'Ocupació i Formació, per la qual es convoca per a l'exercici 2018 el programa d'incentius a la contractació de persones joves qualificades per entitats locals, en el marc del Sistema Nacional de Garantia Juvenil.
2. Que de la subvenció concedida ha sigut transferida a l'Ajuntament la quantia de 169.097'04€, per la contractació de 10 joves qualificats per a l'execució de diversos projectes.
3. En data 24/07/2018 l'Ajuntament de Vinaròs contracta
4. Que el Sr. J. A. F., presenta en data 31/05/2019, i número de registre d'entrada 2019-E-RE-1870, sol·licitud de baixa voluntària al seu lloc de treball com a tècnic mitjà (titulat universitari), grup A, subgrup A2, per a desenvolupar el programa del Departament de Cultura: «Anem al teatre», subvencionat per la Generalitat Valenciana (EMCUJU/2018/253/12), per a acceptar un altre lloc a l'Ajuntament com a auxiliar de biblioplatja, grup C, subgrup C2 (laborals).
5. Que per Decret d'Alcaldia número 2019-1562, de 04/06/19, s'acorda acceptar la renúncia al contracte de treball que té subscrit amb l'Ajuntament de Vinaròs, del Sr. Jordi Ayza Fibla.
6. Que en data 11/06/19 es comunica este fet a Labora Servei Valencià d'Ocupació i Formació.
7. Per registre d'entrada número 9905, de data 13 de juny de 2019, té entrada escrit de Labora Servei Valencià d'Ocupació i Formació en què es comunica l'acord d'inici de reintegrament per import de 2.074'32 €, atès que la subvenció concedida per a la contractació del treballador J. A. = per import de 17.207'40€ correspon a un període de 12 mesos i només se'n ha completat 321 dies, del 24/07/2018 al 09/06/2019.»

SEGUNDO.- Proceder al reintegro de la cantidad de 2.074,32 € con cargo al concepto



presupuestario 45050.00.

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

6.- Expedient 620/2015. Proposta per a aprovar el pagament de les costes de cassació derivades del procediment ordinari 585/2014.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Indústria i Ocupació de data de juliol de 2019:

"Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

Visto el acuerdo de JG de fecha 3 de junio de 2019,

Visto el informe favorable de la intervención, para proceder a la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago,

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 24 de junio de 2019 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar las costas por recurso de casación derivadas del procedimiento 585/14

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago, según se detalla:

-Por la tasación de costas derivadas del recurso de casación del PO 585/14, por importe de 1.130,59 €.

Dicho pago deberá efectuarse a la cuenta de consignaciones del TS Sala de lo Contencioso Administrativo, cuenta expediente:5274.0000.80.6143.18

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

7.- Expedient 5697/2019.- Proposta per a aprovar la convocatòria de «Concessió de subvencions a entitats d'Acció Social».

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de l'informe-proposta emes conjuntament pel regidor i coordinador de Benestar



social en data 1 de juliol 2019.

De acuerdo con las bases específicas para la convocatoria "Concesión de subvenciones a entidades de acción social", emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— Los artículos 55 a 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— Los artículos 22 a 29 del Decreto de 17 de junio de 1955, de Servicios de las Corporaciones Locales.

— Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el caso de tratarse de Asociaciones.

— El artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

— La Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

— La Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

SEGUNDO. Que las bases que rigen la presente convocatoria fueron publicadas en el BOP nº 65 de fecha 01/06/2017.

Es por ello que con el visto bueno de la concejalía del área y previo informe de la intervención municipal, a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL se propone la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria para el presente ejercicio la convocatoria para la "Concesión de subvenciones a entidades de acción social" cuyo contenido de acuerdo con el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones será el siguiente:

a.- Las bases específicas fueron publicadas en el BOP nº 65 de fecha 01/06/2017

b.- El crédito presupuestario total.

Exercici	Aplicació pressupostària	Import	IVA/IGIC	Total
----------	--------------------------	--------	----------	-------



2019	2312.480.08	85.000 €	0%	85.000 €
------	-------------	----------	----	----------

c.- Es objeto de la convocatoria la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo y promoción de acciones dirigidas a la promoción personal y social de los sectores más vulnerables de la ciudad a través de las asociaciones y entidades de acción social, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (art. 1 Bases específicas)

d.- El plazo de presentación de instancias será de 15 días hábiles desde la publicación de la convocatoria en el BOP

e.- Las subvenciones están destinadas a las siguientes actividades:

1. Actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social, laboral de colectivos en riesgo de exclusión social. Actividades encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud. Actividades informativas y formativas que faciliten la sensibilización sobre temas directamente relacionados con el área de Bienestar Social
2. Mediante la presente convocatoria se subvencionarán los gastos necesarios para la óptima ejecución del proyecto de acción social para el cual se solicita subvención, y que estén expresamente detallados en éste.

f.- Los criterios valoración se encuentran recogidos en anexo I de las Bases

g.- El abono de la subvención otorgada a las ONG's y Asociaciones locales se hará mediante pago único

h.- Plazo de justificación: La justificación de la subvención se hará como máximo hasta el 15 de octubre del año en curso, (art 12 Bases específicas)

SEGUNDO.- Autorizar gasto por importe de 85.000 € con cargo a la partida arriba indicada del presupuesto municipal.

CUARTO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención Municipal a los efectos oportunos

QUINTO.- Publicar las convocatorias en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento."

8.- Expedient 5152/2019. Proposta per a adjudicar a l'empresa ADESAL TELECOM SL l'adquisició de terminals de ràdio portàtil per a la Policia Local.

Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment
------------------	--

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Indústria i Ocupació de data 28 de junio de 2019:

"Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

Considerando la necesidad expuesta en la propuesta de gasto de fecha 7 / de junio /



2019 para proceder a la adquisición de terminales de radio portátiles para la PL , por un importe de 6.467,33 € .

Vista la RC 22948 practicada por la intervención municipal

Y en virtud de los Decreto de delegación de competencias de fechas 25 de Junio de 2015

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Adjudicar a ADESAL TELECOM SL, CIF B-62640503, la propuesta indicada

SEGUNDO.- Autorizar y Disponer gasto con cargo a la partida 132.63300 por importe de 6.467,33 € a favor de la mercantil citada.

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención municipal y al servicio interesado a los efectos oportunos."

9.- Expedient 4529/2019. Proposta per a aprovar la despesa a favor de María José Domènech Fuentes la contractació de representacions musicals «El Barroc» a l'esglèsia-fortalesa de l'Assumpció.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Indústria i Ocupació de data 28 de juny de 2019:

"Dña. María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico ayuntamiento de Vinaròs

Visto el expediente de referencia, para la contratación de representaciones musicales El Barroc a l'esglèsia-fortalesa de l'Assumpció

Vista la propuesta del servicio de fecha 20 de mayo de 2019,

Vista la RC 24732, practicada por la Intervención municipal,

En aplicación de los decretos de delegación de competencias de fechas 24 de junio de 2019

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el gasto propuesto con cargo a la partida presupuestaria 432.22699.00

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto por importe de 5.735,40 € a favor de MARIA JOSE DOMENECH FUENTES CIF 18.988.697N

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

10.- Expedient 1442/2015. Proposta per a aprovar el pagament de la subvenció de les places públiques concedides als usuaris del Centre de Dia de Vinaròs



(Residència 3ª Edat L'Onada SL) corresponent al mes de juny 2019.

Favorable

Tipus de votació:
Unanimitat/Assentiment

A la vista de la proposta de la regidora d'educació en data 2 de juliol 2019:

Vistes les bases que regulen les ajudes per a la conciliació de la vida laboral i familiar aprovades en sessió ordinària per Acord del Ple de la Corporació de data 25 de maig de 2017 i prorrogades per Bases de Execució del pressupost exercici 2018 Annex III BOP nº 23 de 22/02/18.

Vistes les sol·licituds presentades dins del termini establert en les bases de la convocatòria així com els informes dels serveis socials municipals proposant la concessió de l'ajuda a alguns menors.

Vist l'acord de la Junta de Govern Local pres en la reunió ordinària de data 04 de juny de 2018 pel que s'aprova la proposta de la comissió de valoració de data 21d'agost de 2018 concessió i denegació de les ajudes per a la conciliació de la vida laboral i familiar.

Begoña López Branchat, Regidora d'Educació de l'Ajuntament de Vinaròs, exposa que d'acord a l'establert en l'acta de la comissió de valoració i d'acord amb l'establert en la base novena, els beneficiaris han de justificar les despeses per la conciliació de la vida laboral i familiar, essent els que es relacionen a continuació els que han complert amb aquest tràmit per al mes de **MAIG** i serà a aquests als que se'ls haurà de fer el pagament al número de compte que s'indica, de l'import d'ajuda mensual reconegut, que és el que s'indica també en la següent graella:

Primer.-

Cognoms	Nom	Mare/Pare	DNI TITULAR CTA.	N.º CTA.	PORCENT	€/MES	Justificat maig	
			17763918Y		5	100 %	125,00 €	125,00 €
			17763918Y		5	100 %	125,00 €	125,00 €
			47824772K		0	100 %	125,00 €	125,00 €
			73396991N		8	100 %	125,00 €	125,00 €
			Y2113983K		9	100 %	125,00 €	125,00 €
			20244068C		5	75 %	93,75 €	93,75 €
			71225707C		2	100 %	125,00 €	125,00 €
			X3871872Y		6	100 %	125,00 €	98,00 €
			X8968271L		9	100 %	125,00 €	125,00 €
			73391998X		2	100 %	125,00 €	125,00 €
			X8565573M		6	25 %	31,25 €	31,25 €
			X9782205Y		8	50 %	62,50 €	62,50 €
			73389592L		9	100 %	125,00 €	125,00 €
			20245411Y		2	100 %	125,00 €	125,00 €
			Y1266212F		7	25 %	31,25 €	31,25 €



			20242986L	E:	15	75 %	93,75 €	93,75 €
			73390192K	E:	11	100 %	125,00 €	125,00 €
			733989976N	E:	15	100 %	125,00 €	125,00 €
			73390019D	E:	14	100 %	125,00 €	125,00 €
			Y15900371	E:	18	75 %	93,75 €	93,75 €
			26599575Y	E:	14	75 %	93,75 €	93,75 €
			X5279593N	E:	10	100 %	125,00 €	125,00 €
			X1564954B	E:	18	100 %	125,00 €	98,00 €
			20485339K	E:	15	100 %	125,00 €	125,00 €
			20478002K	E:	11	100 %	125,00 €	125,00 €
			47624805Q	E:	18	100 %	125,00 €	125,00 €
			18992064K	E:	19	75 %	93,75 €	93,75 €
			73390377E	E:	16	75 %	93,75 €	93,75 €
			Y29903822Y	E:	18	100 %	125,00 €	125,00 €
			28624112Z	E:	15	100 %	125,00 €	125,00 €
			73396609K	E:	18	100 %	125,00 €	125,00 €
			X7564424T	E:	19	100 %	125,00 €	125,00 €
			73390323Z	E:	12	100 %	125,00 €	125,00 €
			Y1529454Z	E:	14	100 %	125,00 €	125,00 €
			X8964299A	E:	12	50 %	62,50 €	62,50 €
			20971418H	E:	11	100 %	125,00 €	123,00 €
			47722269Y	E:	18	50 %	62,50 €	62,50 €
			73398554B	E:	11	100 %	125,00 €	125,00 €
			20477542K	E:	17	100 %	125,00 €	125,00 €
			19002405N	E:	12	75 %	93,75 €	93,75 €
			20477500W	E:	13	75 %	93,75 €	93,75 €
			20245131W	E:	11	100 %	125,00 €	125,00 €
			54687626C	E:	13	75 %	93,75 €	93,75 €
			20925740H	E:	13	100 %	125,00 €	125,00 €
			49633207N	E:	11	100 %	125,00 €	125,00 €
			47626520Y	E:	11	100 %	125,00 €	125,00 €
			20247749K	E:	13	25 %	31,25 €	31,25 €
			20247749K	E:	13	25 %	31,25 €	31,25 €
			73390112X	E:	11	100 %	125,00 €	108,00 €
			73389878Y	E:	11	100 %	125,00 €	118,00 €
			73396298D	E:	11	100 %	125,00 €	125,00 €
			73396298D	E:	11	100 %	125,00 €	125,00 €
			X5023918M	E:	13	100 %	125,00 €	125,00 €



			47824747L		100 %	125,00 €	125,00 €
)	X9144284Y		100 %	125,00 €	98,00 €
			73395820Z		100 %	125,00 €	125,00 €
)	47825929M		100 %	125,00 €	125,00 €
)	X3653352D		100 %	125,00 €	125,00 €
			20909108S		100 %	125,00 €	125,00 €
			20909108S		100 %	125,00 €	125,00 €
			20464175V		75 %	93,75 €	93,75 €
			20464950X		100 %	125,00 €	125,00 €
			Y2105008Q		100 %	125,00 €	125,00 €
			47824941Y		75 %	93,75 €	93,75 €
			X7857471G		100 %	125,00 €	125,00 €
			Y0171015R		50 %	62,50 €	62,50 €
			X8993522Q		100 %	125,00 €	125,00 €
			20244073W		100 %	125,00 €	125,00 €
			Y1964779H		75 %	93,75 €	93,75 €
			73390644J		100 %	125,00 €	125,00 €
			20474378P		100 %	125,00 €	125,00 €
			73397808R		100 %	125,00 €	123,00 €
		ç	18996685L		100 %	125,00 €	125,00 €
		ç	18996685L		100 %	125,00 €	125,00 €
			73395570V		100 %	125,00 €	125,00 €
			20468500H		100 %	125,00 €	125,00 €
			19003456M		75 %	93,75 €	93,75 €
			47823597L		75 %	93,75 €	93,75 €
			Y3400011G		100 %	125,00 €	125,00 €
) S	X8572486H		50 %	62,50 €	62,50 €
		E	73398020Y		75 %	93,75 €	93,75 €
		M	73390036A		100 %	125,00 €	125,00 €
		E	X5311675D		100 %	125,00 €	125,00 €
		Z	X3350999Z	E	100 %	125,00 €	125,00 €
		K	X6850618E	E	100 %	125,00 €	125,00 €
		V	X6761595D	E	100 %	125,00 €	125,00 €
		C	20481095D	E	100 %	125,00 €	125,00 €
		A	X9587014Q	E	100 %	125,00 €	125,00 €
		F	X2538139C	E	100 %	125,00 €	125,00 €
		N	X5566794N	E	100 %	125,00 €	125,00 €
		S					

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2019-0026 Data: 12/08/2019



						TOTAL	9.984,75 €
--	--	--	--	--	--	--------------	-------------------

Segon.- Per als beneficiaris de serveis social que s'indiquen a continuació es sol·licita que el pagament es faci a favor de l'empresa prestatària del servei i que per tant serà aquesta la que rebrà l'import total de l'ajuda mitjançant endós per part del beneficiari i a favor de l'esmentada empresa.

Cognoms	Nom	Mare	DNI	€/MES	PORCENT AJUDA	AJUDA
			AT285504	maig	100%	125 €
		A	X7671528Q	maig	100 %	125 €
A			Y0034381X	maig	100 %	125 €
			26249831T	maig	100 %	125 €
			X9227521J	maig	100 %	125 €
			X3554474P	maig	100 %	125 €
			20494423C	maig	100 %	125 €
			73389714A	maig	100 %	125 €
			49632247H	maig	100 %	125 €
			18934105E	maig	100 %	125 €
					TOTAL	1.250 €

A continuació s'indica qui són els beneficiaris dels endossaments:

- Per al xiquibó aprovat a favor de A T B , l'endossament és a favor de la Ludoteca Jardí de Ninets, titular M^a Angeles Albiol Sebastià amb NIF: 73383306N. Per tant qui haurà de cobrar l'import de 125 € és la beneficiària de l'endossament, al següent número de conte:

- Per al xiquibó aprovat a favor de M B ; P , l'endossament és a favor de la Ludoteca AEIOU, titular Demelsa Moles Martínez amb NIF: 73392870P. Per tant qui haurà de cobrar l'import de 125 € és la beneficiària de l'endossament, al següent número de conte: E)

- Per al xiquibó aprovat a favor de N S C , l'endossament és a favor de la Ludoteca centre infantil Les Juguines, titular Laura Segura Puchol amb NIF: 73392904L Per tant qui haurà de cobrar l'import de 125 € és la beneficiària de l'endossament, al següent número de conte: ES1

- Per al xiquibó aprovat a favor de A S de H/ , l'endossament és a favor de la Ludoteca Jardí de Ninets, titular M^a Angeles Albiol Sebastià amb NIF: 73383306N. Per tant qui haurà de cobrar l'import de 125 € és la beneficiària de l'endossament, al següent número de conte: ESì)



- Per al xiquibó aprovat a favor de ALBA MARTÍ ; MEJERES, l'endossament és a favor de la Ludoteca Jardí de Ninets, titular M^a Angeles Albiol Sebastià amb NIF: 73383306N. Per tant qui haurà de cobrar l'import de 125 € és la beneficiària de l'endossament, al següent número de conte: ES6401826790010010002786

- Per al xiquibó aprovat a favor de FERRER, FERRER ; FERRER ; l'endossament és a favor de la Ludoteca Don Miki, titular Amparo Roig Pavía amb NIF: 73388764L. Per tant qui haurà de cobrar l'import de 125 € és la beneficiària de l'endossament, al següent número de conte: E6401826790010010002786

- Per al xiquibó aprovat a favor de P. A. S. , l'endossament és a favor de la Ludoteca AEIOU, titular Demelsa Moles Martínez amb NIF: 73392870P. Per tant qui haurà de cobrar l'import de 125 € és la beneficiària de l'endossament, al següent número de conte: E6401826790010010002786

- Per al xiquibó aprovat a favor de / . G. P. Al l'endossament és a favor de la Ludoteca Don Miki, titular Amparo Roig Pavía amb NIF: 73388764L. Per tant qui haurà de cobrar l'import de 125 € és la beneficiària de l'endossament, al següent número de conte: E6401826790010010002786

- Per al xiquibó aprovat a favor de ARIANA PITA LUNA , l'endossament és a favor de la guarderia els xiquets, titular M^a Angeles Arasa Roure amb NIF. 39620969L. Per tant qui haurà de cobrar l'import de 125 € és la beneficiària de l'endossament, al següent número de conte: ES6401826790010010002786

- Per al xiquibó aprovat a favor de J. S. V. R. , l'endossament és a favor de la guarderia els xiquets, titular M^a Angeles Arasa Roure amb NIF. 39620969L. Per tant qui haurà de cobrar l'import de 125 € és la beneficiària de l'endossament, al següent número de conte: ES6401826790010010002786

Val a dir que a l'expedient consta còpia dels endossaments degudament revisats.

ANEX N^o1 ENDOSSOS MAIG

Tercer.- L'import total de les ajudes concedides i justificades durant el mes de **MAIG** serà així com aquelles que venen de serveis socials ascendeix a la quantitat de **11.234,75€**

Quart.- Realitzar els pagaments indicats i en la forma sol·licitada."

13.- Expedient 8293/2018. Proposta per a resoldre per mutu acord el contracte subscrit en data 1 d'abril de 2019 en Carmen Morellà Muñoz per a la prestació del servei de supervisió i control del contracte de recollida i transport de residus urbans o municipals del municipi de Vinaròs.



Favorable**Tipus de votació:**
Unanimitat/Assentiment

A la vista de l'informe-proposta emes conjuntament per la TAG de contractació i el vicesecretari de l'Ajuntament de Vinaròs en data 27 de juny de 2019:

"En relación con el contrato suscrito por éste Ayuntamiento con D^a Carmen Morellà Muñoz para la prestación del servicio de supervisión y control del contrato de gestión del servicio público para la recogida y transporte de residuos urbanos o municipales del municipio de Vinaròs y a la vista de la Providencia de Alcaldía de fecha 20 de junio de 2019 por el que se incoa procedimiento de resolución del contrato citado, emito el siguiente INFORME/PROPUESTA de RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 1 de abril de 2019 se suscribió contrato para la prestación del servicio de supervisión y control del contrato de gestión del servicio público para la recogida y transporte de residuos urbanos o municipales del municipio de Vinaròs con D^a. Carmen Morellà Muñoz.

SEGUNDO.- En fecha 11 de junio de 2019 con número registro de entrada 2019-E-RE-2150 la adjudicataria presenta escrito en el que expone lo siguiente:

"En Carmen Morellà Muñoz, amb DNI núm. 19.002.737-E i domicili professional al Carrer Batallola n.º 39 (partida Saldonar) de Vinaròs (Castelló), actuant en representació pròpia i com a responsable de la supervisió d'execució del contracte de gestió de serveis públics per a la recollida i transport de residuos urbans o municipals del municipi de Vinaròs EXPOSA: Que en data 18 de març es va subscriure el contracte de serveis per a la recollida i transport de residus urbans o municipals del municipi de Vinaròs (EXP. 8292/2018). Que en data 26 de maig van tindre lloc les eleccions municipals a l'ajuntament de Vinaròs, i dels resultats obtinguts, es realitzarà la presa de possessió el proper dia 15 de juny de 2019. Segons la Llei Orgànica 5/1985, de 18 de juliol, del Règim Electoral General, es detalla en l'article 178, les causes d'incompatibilitat amb la condició de regidor, i en el punt d) indica com a una de les causes d'incompatibilitat, el següent: "El contractistes o subcontractistes de contractes, el finançament total o parcial dels quals vaja a càrrec de la Corporació municipal o d'establiment d'ella dependents" Per això, aquesta part manifesta el seu interès de renunciar al contracte, i

Sol·licita

Que havent presentat el present escrit, el registre d'interessos i la declaració sobre causes de possible incompatibilitat i sobre qualsevol activitat que proporcione o pugui proporcionar ingressos econòmics, s'admeti la renúncia i ordeni el més convenient, per tal que, s'aprovi l'esmentada renúncia. Vinaròs, a 11 de juny de 2019."

TERCERO.- A la vista de lo expuesto la Técnico de medio ambiente, responsable del contrato, emite informe en fecha 19 de junio de 2019 que se transcribe a continuación:

INFORME TÈCNIC

A la vista de l'escrit presentat (R.E. 1250 de 11/06/2019) per Maria del Carmen Morellà Muñoz, adjudicatària del contracte de supervisió del servei de recollida de residus urbans municipals, a través del qual manifesta l'interès en renunciar al contracte per incompatibilitat amb el seu nou càrrec de regidora de la Corporació,

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2019-0026 Data: 12/08/2019



Codi Validació: A796P7EMCTDH5NC5KFWJP6YZ | Verificació: <http://vinaros.sedelectronica.es/>
Document Signat electrònicament des de la plataforma eSPublico Gestiona | Pàgina 16 de 25

formulo la següent

PROPOSTA:

1. Resoldre el contracte amb l'adjudicatària per mutu acord, sense imposició de cap penalitat.
2. Que s'inicie, a la major brevetat possible, la licitació del servei que prestava l'adjudicatària per tal de no interferir amb el normal funcionament de control del contracte de recollida de residus urbans municipals.

És el que informo als efectes adients.

CUARTO.- En fecha 20 de junio de 2019 se dicta providencia de Alcaldía por la que se incoa expediente para la resolución del contrato de referencia.

QUINTO.- En fecha 20 de junio de 2019 se da trámite de audiencia a la contratista a los efectos de que exponga lo que a su derecho convenga sobre la incoación de expediente para la resolución por mutuo acuerdo del contrato suscrito.

En fecha 25 de junio con n.º registro de entrada 2019-E-RE-2429 la contratista muestra su conformidad a dicha resolución por mutuo acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 211 a 213, y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

- Art. 191 LCSP que dispone en su apartado 3º que será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva cuando se pretenda la resolución de contratos en los que se formule oposición por parte del contratista.

- Los artículos 109 a 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

- El artículo 114 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

II. Son causas generales de resolución de los contratos las indicadas en el art. 211.1 LCSP entre las que están las siguientes:

c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

III. El artículo 212.4 LCSP disponer que la resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.



En el presente caso, la única causa de resolución que concurre es el mutuo acuerdo entre contratista y administración dada la sobrevenida circunstancia de la adquisición de la condición de concejal de la contratista, resultando incompatible dicha circunstancia con la permanencia en su condición de contratista, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley orgánica 5/1985, de 19 de julio de Régimen electoral General.

IV. Efectos de la resolución

La cláusula 24 del PCAP establece las prerrogativas de la Administración entre las que están acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de esta.

El art. 213.1 LCSP determina que cuando el contrato se resuelva por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

La elección como concejal y su aceptación del cargo originan o son causa de incompatibilidad de las establecidas en el art. 178.2 Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General. Así el apartado d) de dicho artículo establece que son incompatibles con el cargo o condición de concejal los contratistas o subcontratistas de contratos, cuya financiación total o parcial corra a cargo de la Corporación Municipal o de establecimientos de ella dependientes. Dicha incompatibilidad se establece de forma objetiva e independiente del orden temporal en que se den cualesquiera de las dos condiciones cuya simultaneidad se prohíbe y, así, el art. 178.3 añade lo siguiente:

“3. Cuando se produzca una situación de incompatibilidad los afectados deberán optar entre la renuncia a la condición de Concejal o el abandono de la situación que, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, dé origen a la referida incompatibilidad /.../”

Por otra parte el Reglamento de organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, establece en el artículo 10 lo siguiente:

“1. Los Concejales y Diputados deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidad y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma.

2. Producida una causa de incompatibilidad y declarada la misma por el Pleno corporativo, el afectado por tal declaración deberá optar, en el plazo de los diez días siguientes a aquel en que reciba la notificación de su incompatibilidad, entre la renuncia a la condición del Concejal o Diputado o el abandono de la situación que dé origen a la referida incompatibilidad.

3. Transcurrido el plazo señalado en el número anterior sin haberse ejercitado la opción se entenderá que el afectado ha renunciado a su puesto de Concejal o Diputado, debiendo declararse por el Pleno corporativo la vacante correspondiente y poner el hecho en conocimiento de la Administración electoral a los efectos previstos en los artículos 182 y 208 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.”

En el caso que nos ocupa cabe decir que la contratista renunció por escrito a su condición de contratista con anterioridad a su toma de posesión como concejal del Ayuntamiento, razón por la que no se da causa de incompatibilidad en el momento de su acceso al cargo de concejal.

De conformidad con el Informe 6/2016 de 22 de julio de 2016. Incompatibilidad de



contratista que adquire la condició de concejal del ayuntamiento contratante emitido por la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Comunidad Valenciana, no procedería en un supuesto similar al que nos ocupa ni la imputación de incumplimiento alguno al contratista ni indemnización por daños y perjuicios, lo que resulta aplicable al caso que nos ocupa en el que tampoco procederá pronunciamiento alguno sobre indemnización por daños y perjuicios o imposición de penalidades a la contratista, ya que no le es imputable incumplimiento alguno.

Lo que sí conllevará la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 313.2 LCSP, es el derecho de la contratista a percibir el precio del servicio hasta el momento de su resolución, y la devolución de la garantía por cuanto no existe incumplimiento alguno por parte del contratista, y la ejecución del contrato hasta el momento, ha sido la correcta de acuerdo con el informe de la responsable del contrato de fecha 20 de junio de 2019.

V.- No procederá en el presente caso la solicitud de dictamen preceptivo del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma pues no existe oposición por parte de la contratista, habiendo manifestado por escrito de fecha 25 de junio con número de registro 2019-E-RE-2429, tras el preceptivo trámite de audiencia, su conformidad a la resolución por mutuo acuerdo del presente contrato.

VI.- De conformidad con el artículo 212.8 de la LCSP los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de 8 meses.

VII.- La competencia para la adopción del presente acuerdo le corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto n.º 1800-2019 de delegación de competencias en materia de contratación.

En virtud de lo expuesto propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción de la siguiente **RESOLUCIÓN**:

- 1.- Resolver por mutuo acuerdo el contrato suscrito en fecha 1 de abril de 2019 con D^a. Carmen Morellà Muñoz para la prestación del servicio de supervisión y control del contrato de recogida y transporte de residuos urbanos o municipales del municipio de Vinaròs (Exp. 8293/2018), sin imposición de penalidad alguna ni indemnización por daños y perjuicios de conformidad con lo dispuesto en el cuerpo de este informe y que damos por reproducido.
- 2.- Reconocer el derecho de D^a. Carmen Morellà Muñoz a percibir el precio del servicio hasta el momento de su resolución.
- 3.- Proceder a la devolución de la garantía y a la liquidación del contrato a coste cero, de conformidad con el informe de la responsable del contrato.
- 4.- Notificar a la interesada a los efectos oportunos.
- 5.- Comunicar a Intervención."

14.- Expedient 8292/2018. Proposta per a resoldre per mutu acord el contracte subscrit en data 1 d'abril de 2019 en Carmen Morellà Muñoz per a la prestació del servei de supervisió i control del contracte de gestió del servei públic de neteja viaria del municipi de Vinaròs.



Favorable	Tipus de votació: Unanimitat/Assentiment
<p>A la vista de l'informe-proposta emes conjuntament per la TAG de contractació i el vicesecretari de l'Ajuntament de Vinaròs en data 27 de juny de 2019</p> <p>"ANTECEDENTES DE HECHO</p> <p>PRIMERO.- En fecha 1 de abril de 2019 se suscribió contrato para la prestación del servicio de supervisión y control del contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria del municipio de Vinaròs con D^a. Carmen Morellà Muñoz.</p> <p>SEGUNDO.- En fecha 11 de junio de 2019 con número registro de entrada 2019-E-RE-2148 la adjudicataria presenta escrito en el que expone lo siguiente:</p> <p>"En Carmen Morellà Muñoz, amb DNI núm. 19.002.737-E i domicili professional al Carrer Batallola n.º 39 (partida Saldonar) de Vinaròs (Castelló), actuant en representació pròpia i com a responsable de la supervisió d'execució del contracte de gestió de serveis públics per a la neteja viària EXPOSA: Que en data 18 de març es va subscriure el contracte de serveis per a la supervisió y control del contracte de gestió del servei públic de neteja viària del municipi de Vinaròs sota la modalitat de concessió administrativa (EXPTE. 8292/2018). Que en data 26 de maig van tindre lloc les eleccions municipals a l'ajuntament de Vinaròs, i dels resultats obtinguts, es realitzarà la presa de possessió el proper dia 15 de juny de 2019. Segons la Llei Orgànica 5/1985, de 18 de juliol, del Règim Electoral General, es detalla en l'article 178, les causes d'incompatibilitat amb la condició de regidor, i en el punt d) indica com a una de les causes d'incompatibilitat, el següent: "El contractistes o subcontractistes de contractes, el finançament total o parcial dels quals vaja a càrrec de la Corporació municipal o d'establiment d'ella depenents" Per això, aquesta part manifesta el seu interès de renunciar al contracte, i</p> <p>Sol·licita</p> <p>Que havent presentat el present escrit, el registre d'interessos i la declaració sobre causes de possible incompatibilitat i sobre qualsevol activitat que proporcione o pugui proporcionar ingressos econòmics, s'admeti la renúncia i ordeni el més convenient, per tal que, s'aprovi l'esmentada renúncia. Vinaròs, a 11 de juny de 2019."</p> <p>TERCERO.- A la vista de lo expuesto la Técnico de medio ambiente, responsable del contrato, emite informe en fecha 19 de junio de 2019 que se transcribe a continuación:</p> <p>INFORME TÈCNIC</p> <p>A la vista de l'escrit presentat (R.E. 1248 de 11/06/2019) per Maria del Carmen Morellà Muñoz, adjudicatària del contracte de supervisió del servei de neteja viària, a través del qual manifesta l'interès en renunciar al contracte per incompatibilitat amb el seu nou càrrec de regidora de la Corporació, formulo la següent</p> <p>PROPOSTA:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Resoldre el contracte amb l'adjudicatària per mutu acord, sense imposició de cap penalitat.	



2. Que s'inicie, a la major brevetat possible, la licitació del servei que prestava l'adjudicatària per tal de no interferir amb el normal funcionament de control del contracte de neteja viària.

És el que informo als efectes adients.

CUARTO.- En fecha 20 de junio de 2019 se dicta providencia de Alcaldía por la que se incoa expediente para la resolución del contrato de referencia.

QUINTO.- En fecha 20 de junio de 2019 se da trámite de audiencia a la contratista a los efectos de que exponga lo que a su derecho convenga sobre la incoación de expediente para la resolución por mutuo acuerdo del contrato suscrito.

En fecha 25 de junio de 2019 con n.º registro de entrada 2019-E-RE-2428 la contratista muestra su conformidad a dicha resolución por mutuo acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 211 a 213, y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

- Art. 191 LCSP que dispone en su apartado 3º que será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva cuando se pretenda la resolución de contratos en los que se formule oposición por parte del contratista.

- Los artículos 109 a 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

- El artículo 114 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

II. Son causas generales de resolución de los contratos las indicadas en el art. 211.1 LCSP entre las que están las siguientes:

c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

III. El artículo 212.4 LCSP disponer que la resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concorra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

En el presente caso, la única causa de resolución que concurre es el mutuo acuerdo entre contratista y administración dada la sobrevenida circunstancia de la adquisición de la condición de concejal de la contratista, resultando incompatible dicha circunstancia con la permanencia en su condición de contratista, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley orgánica 5/1985, de 19 de julio de Régimen electoral General.



IV. Efectos de la resolución

La cláusula 24 del PCAP establece las prerrogativas de la Administración entre las que están acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de esta.

El art. 213.1 LCSP determina que cuando el contrato se resuelva por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

La elección como concejal y su aceptación del cargo originan o son causa de incompatibilidad de las establecidas en el art. 178.2 Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General. Así el apartado d) de dicho artículo establece que son incompatibles con el cargo o condición de concejal los contratistas o subcontratistas de contratos, cuya financiación total o parcial corra a cargo de la Corporación Municipal o de establecimientos de ella dependientes. Dicha incompatibilidad se establece de forma objetiva e independiente del orden temporal en que se den cualesquiera de las dos condiciones cuya simultaneidad se prohíbe y, así, el art. 178.3 añade lo siguiente:

“3. Cuando se produzca una situación de incompatibilidad los afectados deberán optar entre la renuncia a la condición de Concejal o el abandono de la situación que, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, dé origen a la referida incompatibilidad /.../”

Por otra parte el Reglamento de organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, establece en el artículo 10 lo siguiente:

“1. Los Concejales y Diputados deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidad y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma.

2. Producida una causa de incompatibilidad y declarada la misma por el Pleno corporativo, el afectado por tal declaración deberá optar, en el plazo de los diez días siguientes a aquel en que reciba la notificación de su incompatibilidad, entre la renuncia a la condición del Concejal o Diputado o el abandono de la situación que dé origen a la referida incompatibilidad.

3. Transcurrido el plazo señalado en el número anterior sin haberse ejercitado la opción se entenderá que el afectado ha renunciado a su puesto de Concejal o Diputado, debiendo declararse por el Pleno corporativo la vacante correspondiente y poner el hecho en conocimiento de la Administración electoral a los efectos previstos en los artículos 182 y 208 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.”

En el caso que nos ocupa cabe decir que la contratista renunció por escrito a su condición de contratista con anterioridad a su toma de posesión como concejal del Ayuntamiento, razón por la que no se da causa de incompatibilidad en el momento de su acceso al cargo de concejal.

De conformidad con el Informe 6/2016 de 22 de julio de 2016. Incompatibilidad de contratista que adquiere la condición de concejal del ayuntamiento contratante emitido por la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Comunidad Valenciana, no procedería en un supuesto similar al que nos ocupa ni la imputación de incumplimiento alguno al contratista ni indemnización por daños y perjuicios, lo que resulta aplicable al caso que nos ocupa en el que tampoco procederá pronunciamiento alguno sobre



indemnización por daños y perjuicios o imposición de penalidades a la contratista, ya que no le es imputable incumplimiento alguno.

Lo que sí conllevara la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 313.2 LCSP, es el derecho de la contratista a percibir el precio del servicio hasta el momento de su resolución, y la devolución de la garantía por cuanto no existe incumplimiento alguno por parte del contratista, y la ejecución del contrato hasta el momento, ha sido la correcta de acuerdo con el informe de la responsable del contrato de fecha 20 de junio de 2019.

V.- No procederá en el presente caso la solicitud de dictamen preceptivo del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma pues no existe oposición por parte de la contratista, habiendo manifestado por escrito de fecha 25 de junio de 2019 con número de registro 2019-E-RE-2428, tras el preceptivo trámite de audiencia, su conformidad a la resolución por mutuo acuerdo del presente contrato.

VI.- De conformidad con el artículo 212.8 de la LCSP los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de 8 meses.

VII.- La competencia para la adopción del presente acuerdo le corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud del decreto de delegación de competencias n.º 2019-1800 de fecha 24 de junio de 2019.

En virtud de lo expuesto propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción de la siguiente RESOLUCIÓN:

- 1.- Resolver por mutuo acuerdo el contrato suscrito en fecha 1 de abril de 2019 con D^a. Carmen Morellà Muñoz para la prestación del servicio de supervisión y control del contrato de gestión del servicio público de limpieza viaria del municipio de Vinaròs (Exp. 8292/2018), sin imposición de penalidad alguna o indemnización por daños y perjuicios de acuerdo con lo expuesto en el cuerpo de este informe y que damos por reproducido.
- 2.- Reconocer el derecho de D^a. Carmen Morellà Muñoz a percibir el precio del servicio hasta el momento de su resolución.
- 3.- Proceder a la devolución de la garantía y a la liquidación del contrato a coste cero, de conformidad con el informe de la responsable del contrato.
- 4.- Notificar a la interesada a los efectos oportunos.
- 5.- Comunicar a Intervención."

15.- Despatx extraordinari.



DE 1.- Expedient 5871/2019. Proposta per a aprovar els padrons complementaris de les taxes urbanes de l'exercici 2019.**Favorable****Tipus de votació:**
Unanimitat/Assentiment

El Sr. alcalde dóna compte de la urgència de l'assumpte i el presenta directament a la Junta de Govern.

Sotmesa a votació, la Junta de Govern, per unanimitat acorda aprovar-la.

A la vista de l'informe de Tresoreria:

«Expedient núm.: 5871/2019

APROBACIÓN PADRÓN TASAS URBANAS

INFORME DE TESORERÍA

Vistas las liquidaciones elaboradas por la Diputación de Castellón y remitidas a este Ayuntamiento, sobre las Tasas urbanas 2019, remesas [LTAS191001](#)- Remesa: [LTDG119001](#) para su aprobación por este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 102 de la ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, por el que en los tributos de cobro periódico por recibo , una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo registro, padrón o matrícula , podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

CONSIDERANDO que la competencia para la aprobación de liquidaciones, ya sean individuales o colectivas corresponde al Alcalde, por encuadrarse la competencia comprendida dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado de la letra f) del artículo 21.1 de la LRBRL.

Por todo ello, se propone al Alcalde la adopción del siguiente **acuerdo**:

Primero.- Aprobar los Padrones complementarios de las Tasas urbanas del ejercicio 2019.- remesas [LTAS191001](#) - Remesa: [LTDG119001](#) y las liquidaciones en los mismos contenidas.

Segundo.- Remitir certificado de esta aprobación a la Diputación Provincial de Castellón a los efectos oportunos.»

B) ACTIVITAT DE CONTROL**16.- Dació de compte de diversos assumptes.**

És dona compte de la sentència núm. 1072/2019 de data 27 de juny 2019, dictat pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana en relació al procediment ordinari núm. 464/2016 (Quabit Inmobiliaria SA). Per la qual s'estima el recurs



d'apel·lació núm. 25/2019 interposat per l'Ajuntament de Vinaròs, per tant és revoca la Sentència núm. 1132/2018 apel·lada en el recurs contenciós-administratiu interposat. La Junta de Govern queda assabentada i acorda donar trasllat del certificat al departament jurídic.

C) PRECS I PREGUNTES

17.-Precs i Preguntes.

No n'hi ha.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2019-0026 Data: 12/08/2019



Codi Validació: A798P7EMCTDH5NC5KFWJP6YZ | Verificació: <http://vinaros.sedelectronica.es/>
Document Signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 25 de 25